



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 28 de mayo de 2021

En San José, a las ocho horas con treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-001103-0007-CO	2021011997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
17-001210-0007-CO	2021011998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
17-001390-0007-CO	2021011999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
17-001621-0007-CO	2021012000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
17-001674-0007-CO	2021012001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
17-001773-0007-CO	2021012002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
17-001962-0007-CO	2021012003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
17-001963-0007-CO	2021012004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

17-002246-0007-CO	2021012005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
17-002607-0007-CO	2021012006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
17-002612-0007-CO	2021012007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
17-006532-0007-CO	2021012008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
17-016773-0007-CO	2021012009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Sergio Iván Alfaro Salas y a Helio Fallas Venegas, en su condición de Ministro de la Presidencia, y Ministro de Hacienda, o a quienes ocupen dichos cargos, que en forma inmediata a la notificación de la presente sentencia, procedan a coordinar con las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, el mecanismo correspondiente para el reintegro de la cuota aprobada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 9, de la Sesión N° [VALOR 001], del 28 de julio de 2016, para financiar las pensiones mínimas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la que se deberá ser cancelar en un plazo máximo de cinco años, según lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-10608, de las 14:00 horas del 10 de junio de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas consigna pone nota. Notifíquese.-
17-018548-0007-CO	2021012010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-006108-0007-CO	2021012011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-006122-0007-CO	2021012012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-007339-0007-CO	2021012013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-008415-0007-CO	2021012014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-009932-0007-CO	2021012015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-009936-0007-CO	2021012016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-009939-0007-CO	2021012017	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

		AMPARO	dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-010819-0007-CO	2021012018	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-010879-0007-CO	2021012019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-010887-0007-CO	2021012020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-012636-0007-CO	2021012021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-013595-0007-CO	2021012022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-013601-0007-CO	2021012023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-013616-0007-CO	2021012024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-013620-0007-CO	2021012025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-015073-0007-CO	2021012026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-015086-0007-CO	2021012027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-016299-0007-CO	2021012028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-016302-0007-CO	2021012029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-016306-0007-CO	2021012030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-017215-0007-CO	2021012031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-017229-0007-CO	2021012032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-017243-0007-CO	2021012033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente

2021071013:569

			Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
18-018257-0007-CO	2021012034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-007460-0007-CO	2021012035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-008021-0007-CO	2021012036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-008558-0007-CO	2021012037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-010174-0007-CO	2021012038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-010182-0007-CO	2021012039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-010803-0007-CO	2021012040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-010832-0007-CO	2021012041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-011465-0007-CO	2021012042	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al pago del extremo laboral correspondiente al saldo de días de vacaciones. Se ordena a Berny Vargas Mejía, en su condición de Director Jurídico a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerzan tales cargos, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se proceda a cancelar el extremo laboral correspondiente al saldo de días de vacaciones, si no existiere otra causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes relación con la suspensión del pago de la cesantía. Notifíquese.-
19-012491-0007-CO	2021012043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-013185-0007-CO	2021012044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20



			distintas por separado.
19-019658-0007-CO	2021012061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-021203-0007-CO	2021012062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-021213-0007-CO	2021012063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-022379-0007-CO	2021012064	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023917-0007-CO	2021012065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
19-023924-0007-CO	2021012066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
20-000259-0007-CO	2021012067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
20-000273-0007-CO	2021012068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
20-001839-0007-CO	2021012069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-002290-0007-CO	2021012070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
20-003079-0007-CO	2021012071	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003177-0007-CO	2021012072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
20-004894-0007-CO	2021012073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
20-007614-0007-CO	2021012074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Vargas García, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga que se le giren al recurrente la totalidad de las prestaciones correspondientes adeudadas a este momento, si otra causa no lo impide, en concreto, las sumas discutidas en este amparo, correspondientes al aporte patronal que sirve como adelanto del auxilio de cesantía. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
20-009895-0007-CO	2021012075	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011531-0007-CO	2021012076	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012149-0007-CO	2021012077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, dan razones distintas por separado.
20-017642-0007-CO	2021012078	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Douglas Montero Chacón y Federico Jiménez Loría, en calidad respectiva de Director General y Subdirector de Farmacia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-021209 de las 9:50 horas del 3 de noviembre de 2020. Notifíquese.-
20-019407-0007-CO	2021012079	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Diaz Valverde y a y Rodolfo Fernández Flores, en sus respectivas condiciones de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-022250 de las 9:20 horas del 18 de noviembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
20-021048-0007-CO	2021012080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Golfito. Se ordena a Freiner Lara Blanco, en su condición de Alcalde de Golfito o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, presente ante el Ministerio de Ambiente y Energía las correcciones prevenidas al estudio de costo beneficio que sustenta el proyecto denominado: "Mejoramiento del camino y rehabilitación del sistema de drenajes de toda la extensión longitudinal del camino a Punta Burica". Se advierte al recurrido que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de Ambiente y Energía, se declara sin lugar el recurso. Tome nota ese Ministerio de lo apercibido en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
20-021527-0007-CO	2021012081	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Con relación a la disconformidad con lo resuelto por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela planteada por el recurrente, no ha lugar a la gestión. En cuanto al escrito presentado por el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro a las 11:24 horas de 5 de mayo de 2021, informando el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia 2020-023875 de las 14:05 horas de 10 de setiembre de 2020, agréguese a sus antecedentes.
20-022999-0007-CO	2021012082	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-000079-0007-CO	2021012083	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-0001245-0007-CO	2021012084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-000442-0007-CO	2021012085	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades

		AMPARO	recurridas de lo indicado en el II considerando.
21-001542-0007-CO	2021012086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-002184-0007-CO	2021012087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra, a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambas del Ministerio de Educación Pública, y a Marvin Céspedes Benavides y Rosibel Otárola Fallas, en su condición de Director y Presidenta de la Junta de Educación, ambos de la Escuela José María Chaverri, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos; así como a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro, a Gustavo Rodríguez Herrera, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón, y a Randall Bejarano Campos, en su condición de Director de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Brunca, todos del Ministerio de Salud, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que se establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que: 1) la orden sanitaria No. [VALOR 001] del 09 de junio de 2015 sea plenamente cumplida; 2) que en el plazo máximo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, y de previo al regreso a la presencialidad del ciclo lectivo, el Ministerio de Educación Pública adopte y ejecute las medidas de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades con plena seguridad a la salud e integridad física y emocional de la comunidad educativa de la Escuela José María Chaverri; 3) que en el plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Educación Pública ejecute y culmine la construcción de la nueva infraestructura que resulte necesaria para solventar todos los problemas identificados en la Escuela José María Chaverri, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y otras instancias competentes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-002958-0007-CO	2021012088	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la acusada infracción al derecho de obtener pronta resolución, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003324-0007-CO	2021012089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003407-0007-CO	2021012090	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003449-0007-CO	2021012091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se ordena a Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo máximo de 24 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se desarrolle y culmine el proyecto iniciado con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para dotar de cobertura y servicios de telecomunicación en la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón. Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			Instituto Costarricense de Electricidad, únicamente por la dilación en la reinstalación del servicio de telefonía fija en la referida comunidad. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que establezca las instancias de coordinación que corresponda para que el servicio de telefonía fija básica tradicional que se encuentra suspendido desde febrero de 2021 en la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, se restablezca dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003894-0007-CO	2021012092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004514-0007-CO	2021012093	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-004994-0007-CO	2021012094	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005079-0007-CO	2021012095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto a la manipulación de los alimentos en el procedimiento de revisión de encomiendas por parte del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicten, por medio de órdenes sanitarias, las medidas provisionales y definitivas necesarias para la atención de los problemas de manipulación de alimentos detectados en el CAI Jorge Arturo Montero Castro en la inspección del 6 de mayo de 2021 y se notifiquen a las autoridades de ese centro penal dentro del plazo otorgado supra; además, deberá disponer lo correspondiente para que vele por el respectivo cumplimiento de tales órdenes sanitarias. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y Greivin Alfaro Araya, por su orden director a.i. y supervisor policial del ámbito de convivencia D, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, así como a Viviana Boza Chacón, en su condición de directora general de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, una vez notificadas las órdenes sanitarias, se cumplan estas en los términos y plazos determinados por el Área Rectora de Salud Alajuela 2. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-005370-0007-CO	2021012096	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

		AMPARO	de lo dispuesto en el considerando IV in fine de esta sentencia. La magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota de manera separada.
21-005610-0007-CO	2021012097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sylvie Durán Salvatierra, en su condición de Ministra de Cultura y Juventud, al Jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos y al Director de Bandas, todos del Ministerio de Cultura y Juventud, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindar respuesta y la información requerida en las gestiones del 03 de diciembre de 2020 y 25 de febrero de 2021, según las consideraciones dadas en el considerando V de esta resolución. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005673-0007-CO	2021012098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Liseth Carvajal Sanders, en condición de Representante Legal de la Oficina Local del PANI en Cariari, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la audiencia oral y privada con todas las partes que constan en el expediente No. [VALOR 001], con el fin que estas ejerzan su derecho de defensa y así, se emita la resolución administrativa que corresponda con el fin de determinar si procede mantener la medida de protección, o si por el contrario, lo pertinente es aplicar una medida de otro tipo o prescindir de la misma, hasta tanto se resuelva de forma definitiva el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-005817-0007-CO	2021012099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006073-0007-CO	2021012100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones particulares.
21-006154-0007-CO	2021012101	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General y a Carolina Chaves Araya en su calidad de Coordinadora a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el TAC de tórax y cuello en el Hospital San Rafael de Alajuela que le fue prescrita por su médico tratante en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (03 de junio del 2021) todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-006471-0007-CO	2021012102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006534-0007-CO	2021012103	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de atención de la problemática denunciada en cuanto al estado de la calle que va de la plaza de deportes a la escuela Cien Manzanas de Turrialba. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado y Julio Mora Solano, por su orden alcalde y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos, que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la calle que va de la plaza de deportes a la escuela Cien Manzanas de Turrialba sea transitable y no ponga en riesgo la vida e integridad corporal de quienes la utilizan. Además, deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando VI de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-006582-0007-CO	2021012104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Andrea Centeno Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias gire las órdenes necesarias con el fin de que: 1) En el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la respuesta y la información requerida en el oficio No. [VALOR 001], excepto la que sea de naturaleza confidencial, al correo electrónico señalado por el recurrente para recibir notificaciones. 2) En el plazo máximo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, esa dependencia cuente con las condiciones y habilite un medio electrónico para recibir las peticiones o solicitudes de información. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



			Se condena a la JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA DE COSTA RICA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna razones diferentes. Notifíquese.
21-006590-0007-CO	2021012105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006594-0007-CO	2021012106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006701-0007-CO	2021012107	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Escazú. En consecuencia, se le ordena a Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde de Escazú, y a Adolfo Ortiz Barboza, Director del Área Rectora de Salud de Escazú, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, y tomen las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique lo denunciado por los recurrentes y, de ser necesario, se tomen las acciones legales necesarias para hacer cumplir lo que en definitiva se resuelva. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006715-0007-CO	2021012108	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Esperanza Reyes Sequeira en su condición de Coordinadora del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que dé respuesta a los escritos titulados "Solicitud de realización de visita por parte de trabajo social con carácter de urgencia" y "Solicitud de copia completa de expediente" presentados por la recurrente el día 25 de marzo del 2021, y visibles en el expediente administrativo a folios 182 y 183, y se garantice el acceso al expediente administrativo a la amparada. Lo ordenado deberá realizarse en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y concurre únicamente con el alegato referido al acceso al expediente; en cuanto a los demás extremos, considera que no forman parte del objeto del recurso y, por ende, no debe haber pronunciamiento al respecto. Notifíquese.-
21-006749-0007-CO	2021012109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-006760-0007-CO	2021012110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.-
21-006785-0007-CO	2021012111	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, en cuanto a la falta de cámaras en buen estado y del almacenamiento de los videos que se utilizan para efectos de seguridad y en las requisas que se llevan a cabo

			<p>en el Centro Nacional de Atención Específica, en particular, de la requisita de que fue objeto el amparado. Se ordena a ANTONIO BARRANTES BARRANTES, en su calidad de Director del Centro Nacional de Atención Específica y CARLOS ARIAS CUBILLO, en su calidad de Jefe Policial, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos que: 1) Dentro del marco de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para que, dentro del plazo de UN mes siguiente a la notificación de esta resolución, proceder a reparar los servidores y cámaras que sean necesarios para que sea posible grabar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo en ese centro recurrido. Las medidas para dar cumplimiento a estas dos órdenes deben incluir todas las acciones administrativas tendientes a incluir la partida presupuestaria respectiva, si fueran necesarias, es decir, si aún no estuvieran aprobadas por el presupuesto. 2) Iniciar de inmediato a la notificación de esta sentencia una investigación de los hechos denunciados por el amparado, sea el supuesto tocamiento indebido en sus partes íntimas que sufrió por parte de un oficial. Tal investigación deberá concluir dentro de DOS MESES siguientes a la notificación de esta resolución, de cuyo resultado deberá informar a este Tribunal a más tardar 15 días después de concluida la misma. Se les advierte que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada por esta Sala, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-006802-0007-CO	2021012112	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la lesión del derecho de asociación. Se le ordena a Marcela Muñoz Fernández, en su condición de Presidenta de la Asociación Cámara de Turismo de Puntarenas, o a quien en su lugar funja como tal, que disponga y coordine lo necesario, para que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al tutelado la información requerida en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de su solicitud, si otra causa ajena o sobreviniente a lo discutido en el sub lite no lo impide, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N° 8968). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Cámara de Turismo de Puntarenas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-006810-0007-CO	2021012113	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-006846-0007-CO	2021012114	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
21-006851-0007-CO	2021012115	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-006855-0007-CO	2021012116	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Fiscalía de Siquirres y la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Siquirres. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Delegación Policial de la</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			Fuerza Pública de Siquirres, se declara sin lugar el recurso.
21-006984-0007-CO	2021012117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Geanina Bogantes Zamora, cédula de identidad 1-1335-0563, en su condición de apoderada generalísima de Kínder Pandas Daycare Sociedad Anónima, que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la información de sus hijos, lo incluyan en facebook y whats app, así como le continúen informando temas académicos de sus hijos tal como reuniones y actividades, mientras ningún otro motivo legal lo impida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Kínder Pandas Daycare Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-006986-0007-CO	2021012118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007089-0007-CO	2021012119	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la publicidad de la sesión del Concejo Municipal de San Ramón celebrada el 4 de noviembre de 2020 respecto a la elección de los representantes de los colegios del cantón para conformar el Comité Cantonal de la Persona Joven de San Ramón, deberá estarse a lo dispuesto por este Tribunal Constitucional en la sentencia n.º 2021-009658 de las 9:15 horas del 14 de mayo de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes respecto a la elección de los representantes del Comité Cantonal de la Persona Joven de San Ramón y estima que, al haberse constatado la falta de publicidad de la votación realizada el 4 de noviembre de 2020 para conformar ese comité cantonal, lo procedente es declarar su nulidad y, consecuentemente, ordenar que se efectúe una nueva elección. Notifíquese.
21-007108-0007-CO	2021012120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007116-0007-CO	2021012121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Daniel Brenes Mata, en su condición de Viceministro de Transportes y Seguridad Pública, y a Cristian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen prestaciones laborales adeudadas al amparado (aguinaldo y salario escolar proporcional), en caso de que aún no le hayan sido canceladas y si otro motivo ajeno al conocimiento de este recurso de amparo no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007124-0007-CO	2021012122	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente en el hospital recurrido le sea realizada dentro



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-007196-0007-CO	2021012123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007270-0007-CO	2021012124	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Estése el recurrente a lo resuelto en las resoluciones N° 2021008824, de las 09:15 horas del 30 de abril de 2021 y N° 2021009201, de las 09:05 horas del 07 de mayo de 2021.
21-007284-0007-CO	2021012125	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a las primeras tres quincenas adeudadas (25 de enero a la primera quincena de marzo de 2021). Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Giovanni Angulo Montero, por su orden Directora General y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien ocupe el cargo de Director Médico del Centro Especializado de Atención de Pacientes con COVID (CEACO), que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente a las primeras tres quincenas adeudadas. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuando a la segunda quincena de marzo y la primera de abril de 2021, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007383-0007-CO	2021012126	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-007440-0007-CO	2021012127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora y Juan Luis Gutiérrez Chaves, por su orden gerente general y jefe del Área Regional de Desarrollo Social Huetar Norte, ambos del IMAS, o a

			quienes ocupen tales cargos, que emitan las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne una cita a la recurrente en la Unidad de Desarrollo Social de San Carlos y se tramite la respectiva valoración de su situación económica en cuanto a la ayuda que pretende obtener. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007487-0007-CO	2021012128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007550-0007-CO	2021012129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-007571-0007-CO	2021012130	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Área Rectora de Salud de Oreamuno del Ministerio de Salud, por la dilación en atender y resolver la denuncia planteada el 19 mayo de 2020 por la parte recurrente. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007581-0007-CO	2021012131	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la infracción al derecho de petición. Se ordena a Isaac Ramírez Zamora, Presidente Municipal de Santo Domingo de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda la solicitud presentada el 16 de diciembre de 2021, en tanto pide que "se nos notifique el acuerdo, ya que no solo se trataba nuestra nota de la no reelección de una Junta sino una serie de problemas que a lo largo de muchos años hemos tenido y tenemos con el comité cantonal de deportes de Santo Domingo (...)", y notifique lo que corresponda. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, ser rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-007612-0007-CO	2021012132	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la alegada suciedad en el suministro del agua potable. En consecuencia, se ordena a José Pablo González González, en su condición de Jefe Cantonal de San Ramón del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que gire las órdenes necesarias y realice todas las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, realice las obras necesarias para dar una solución definitiva a la problemática presentada en el sistema de acueductos CO-A-36 San Juan de San Ramón. Asimismo, deberá de adoptar, DE FORMA INMEDIATA, las medidas necesarias para que se suministre, por medio de cisternas, agua potable a la población que recibe el líquido del sistema de



			acueductos indicado. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-007623-0007-CO	2021012133	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a la gestión de 14 de octubre de 2020. Se ordena a Roberto Zoch Gutiérrez, Sonia Altamirano Taylor, Ileana Méndez Ocampo y Manrique Martínez Blanco, en su condición de alcalde, vicealcaldesa, gestora de Riesgo y director de la Unidad de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Moravia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de 8 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y responda el reclamo presentado por los recurrentes el 24 de octubre de 2020, y se les notifique lo correspondiente. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El magistrado Rueda Leal salva el voto con respecto a la situación de riesgo y ordena que se adopten las medidas adecuadas para que, en el plazo de nueve meses, se solucione la situación denunciada. Notifíquese.
21-007673-0007-CO	2021012134	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de consideración del personal de seguridad de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi sobre la autopercepción de la parte accionante como mujer transgénero. Se ordena a Carlos Robles Segura y Martín Esquivel Badilla, por su orden director a.i. y jefe policial, ambos de la UAI Pabru Presberi, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se instruya al personal de seguridad de esa unidad a los efectos de que en todo momento tomen en consideración que Brithany Patricia Lacayo Vargas se percibe a sí misma como una mujer transgénero y la traten como tal en la dinámica penitenciaria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-007688-0007-CO	2021012135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente

21-007735-0007-CO	2021012136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Vindas Villalobos, en su condición de director Regional Central Oeste, y a Johnny Rodríguez Alvarado, en su condición de jefe de la Oficina Cantonal de Alajuela, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que giren las ordenes respectivas dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a las gestiones planteadas por el amparado en fecha 14 de diciembre de 2020, y se notifique lo correspondiente por el medio señalado al efecto por el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007748-0007-CO	2021012137	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el jefe de la Clínica de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe de la Clínica de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, que de forma inmediata traslade al Hospital San Rafael de Alajuela la gestión planteada por el tutelado, mediante la cual solicitó la epicrisis de la atención médica recibida el 19 de marzo de 2021 en tal nosocomio, a efectos de que se atienda como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-007750-0007-CO	2021012138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007766-0007-CO	2021012139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
21-007771-0007-CO	2021012140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hacinamiento carcelario. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, Viviana Boza Chacón y Fiorella Salazar Rojas, por su orden, Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, Directora General de Adaptación Social y Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de hacinamiento crítico del módulo C-2 del Ámbito C del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-



21-007797-0007-CO	2021012141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-007799-0007-CO	2021012142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-007808-0007-CO	2021012143	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-007837-0007-CO	2021012144	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la falta de resolución de la gestión identificada con el número priv 929. Se le ordena a quien ocupe el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, así como a Rafael Gutiérrez Rojas, en su condición de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), o a quien funja como tal, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda conforme a Derecho corresponda, la gestión planteada por la amparada, identificada con el número priv [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007844-0007-CO	2021012145	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente Esteban Ramírez Esquivel.
21-007852-0007-CO	2021012146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-007875-0007-CO	2021012147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se de la respuesta correspondiente a la gestión presentada por el amparado y se le brinde lo correspondiente a su solicitud. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007876-0007-CO	2021012148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

21-007877-0007-CO	2021012149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar el expediente en cuestión dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007878-0007-CO	2021012150	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-007882-0007-CO	2021012151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007910-0007-CO	2021012152	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a las condiciones de hacinamiento y el faltante de camas en el pabellón A (sentenciados) del CAI Nelson Mandela. Se ordena a Henar Palma Cruz, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Nelson Mandela, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) se elimine el hacinamiento crítico en el pabellón A del CAI Nelson Mandela, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad con las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas y, b) se suministre una cama a los privados de libertad que no la tienen y que no van a ser reubicados con prontitud, hasta el máximo de camas equivalente a la sobrepoblación carcelaria permitida, o sea el 20% adicional a la capacidad. Se ordena, en el mismo sentido, que si quedan privados de libertad sin cama, y si cumplen con los requisitos correspondientes para su traslado a otros regímenes, centros o módulos, estos deben ser los primeros en ser reubicados. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-007916-0007-CO	2021012153	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

		AMPARO	daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-007961-0007-CO	2021012154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007983-0007-CO	2021012155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
21-007996-0007-CO	2021012156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008005-0007-CO	2021012157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-008025-0007-CO	2021012158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008034-0007-CO	2021012159	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-008070-0007-CO	2021012160	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la cita de control del amparado. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se programe y lleve a cabo la cita de control del tutelado en la Especialidad de Ortopedia recurrida; siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-008079-0007-CO	2021012161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008083-0007-CO	2021012162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008118-0007-CO	2021012163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yeli Víquez Rodríguez, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Grecia del Ministerio de Salud, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, de manera definitiva, el problema de contaminación sónica detectado con ocasión de la denuncia objeto de este amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-008119-0007-CO	2021012164	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Defensa Pública de Cañas. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda leal pone nota. Notifíquese.-
21-008120-0007-CO	2021012165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008125-0007-CO	2021012166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-008129-0007-CO	2021012167	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de entrega del resultado del examen de matemáticas correspondiente al programa de bachillerato por madurez suficiente efectuado por la amparada el 7 de febrero de 2021. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Pablo José Mena Castillo y Anayansi Bonilla Mora, por su orden ministra, director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y directora regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, dentro del término de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le entregue a la tutelada el resultado del examen de matemáticas correspondiente al programa de bachillerato por madurez suficiente efectuado el 7 de febrero de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008154-0007-CO	2021012168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008160-0007-CO	2021012169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008171-0007-CO	2021012170	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de resolución de las gestiones presentadas por el amparado a lo largo de 4 meses, para que se corroboren los recursos de apoyo externo y laboral ofrecidos. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Presidente del Órgano Colegiado, ambos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presbere, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las solicitudes planeadas por el amparado conforme a Derecho corresponda, y se le notifique lo pertinente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota quienes ocupen los cargos de Director General y Presidente del Órgano Colegiado, ambos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberí, de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-008172-0007-CO	2021012171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008193-0007-CO	2021012172	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera, a Leslye Rubén Bojorges León y a Lawrence Chacón Soto, respectivamente, en sus condiciones de Alcalde Municipal, Presidente del Concejo Municipal, y Coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que a más tardar en el último trimestre del 2021, tal como informó que lo haría, se atiende y resuelva definitivamente el problemas de inundaciones en la casa de habitación del recurrente ubicada en El Roble de Alajuela, Urbanización Loma Linda y le comunique lo correspondiente al tutelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-008195-0007-CO	2021012173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Lesbia Rodríguez Navarrete y María Isabel López Ulloa, por su orden, Representante Legal y Trabajadora Social, ambas de la Oficina Local del PANI en San Pablo de Heredia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que no se reiteren hechos y omisiones como las que dan lugar a esta declaratoria, lo que conlleva, además, que en todo momento se le debe brindar al amparado pleno acceso al expediente administrativo, como parte del procedimiento administrativo que se tramita en el expediente No. [VALOR 001], siempre que no existe impedimento legal alguno. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-008197-0007-CO	2021012174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a quien ejerza el cargo de Directora General de Migración y Extranjería, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que los recurrentes puedan aportar la documentación requerida en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-008217-0007-CO	2021012175	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de ministra de Educación Pública, Geovanny Soto Solórzano, en su condición de director Regional de Educación de Pérez Zeledón y Fabián Barrantes Agüero, en su condición de asesor regional de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen el cargo que, de manera coordinada, adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el acceso del amparado al apoyo complementario en terapia ocupacional que requiere en el ámbito educativo, durante el resto del curso lectivo, iniciando en el momento que se retomen las clases después de las vacaciones de medio período. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-008218-0007-CO	2021012176	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, Director Médico, al Dr. Juan Manuel Correa De Brigard, Jefe de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro y a La Dra. Tania Rosa Ching Chang, Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia del Tony Facio de Limón dentro del plazo de UN MES, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
21-008223-0007-CO	2021012177	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes y adopte las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la parte amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica efectuar, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido de que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-008227-0007-CO	2021012178	RECURSO DE	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

		AMPARO	daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Comuníquese.-
21-008229-0007-CO	2021012179	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión en cancelar la totalidad del monto del salario adeudado a la amparada en la I y II quincena del mes de febrero de 2021, así como en la I y II quincena del mes de marzo 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago en la primera quincena de mayo de 2021, tal como informó que lo haría, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la segunda quincena de este mismo mes, se cancele a la amparada el salario correspondiente a la I y II quincena de febrero, así como la I y II quincena de marzo 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Además, deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario completo, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008236-0007-CO	2021012180	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con las dos quincenas de febrero y la primera quincena de marzo, ambas de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la tutelada de las dos quincenas de febrero y la primera quincena de marzo, ambas fechas de 2021, si todavía no se han cancelado y ninguna otra causa legal lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en la parte final del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
21-008255-0007-CO	2021012181	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Recursos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de quince días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado de febrero y la primera quincena de marzo, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008257-0007-CO	2021012182	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso al tenor del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo que respecta a la falta de respuesta al oficio No.[VALOR 001] del 25 de marzo del 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008264-0007-CO	2021012183	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-008270-0007-CO	2021012184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.-
21-008273-0007-CO	2021012185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008284-0007-CO	2021012186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-008286-0007-CO	2021012187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-008293-0007-CO	2021012188	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-008294-0007-CO	2021012189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a los periodos laborados de enero, febrero y marzo del año 2021. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General, y a Nuria Zuñiga Loría, Jefa de Recursos Humanos, ambas funcionarias del Hospital de Guápiles, o a quienes ejerzan esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que el 21 de mayo de 2021, tal como informaron que lo harían, se cancele a la amparada el salario correspondiente a los periodos laborados de enero y febrero, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008295-0007-CO	2021012190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Illiana Musa Mirabal, en su condición de Directora General, y a Nuria Zúñiga Loría, en su condición de Jefa del Recursos Humanos, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario que se le adeuda correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008297-0007-CO	2021012191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal y Nuria Zúñiga Loría, por su orden directora general y jefa de Recursos Humanos, ambas del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria del salario adeudado, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que a más tardar el 21 de mayo de 2021 se cancele a la amparada el salario correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021. Deberán además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008300-0007-CO	2021012192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que a la colocación de una fuente pública se refiere, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008303-0007-CO	2021012193	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a JUAN LUIS BERMÚDEZ MADRIZ, en condición de Presidente Ejecutivo y a HELLEN ALVARADO MORA, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efectos de que la recurrente sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (27 de mayo de 2021) y se resuelva lo que en derecho corresponda dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-008309-0007-CO	2021012194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de alcalde de Goicoechea, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, atienda la gestión planteada por la parte recurrente el 18 de enero de 2021 y le notifique lo resuelto al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008312-0007-CO	2021012195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-008313-0007-CO	2021012196	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con las actas solicitadas por el accionante. Se ordena a Luz María Moya Rodríguez, en su condición de fiscal del Colegio de Físicos de Costa Rica, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del recurrente las actas solicitadas mediante la gestión del 12 de abril de 2021 y le notifique tal situación al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Físicos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008314-0007-CO	2021012197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008316-0007-CO	2021012198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-008318-0007-CO	2021012199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008326-0007-CO	2021012200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hellen Alvarado Mora, en su condición de jefa del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste del IMAS, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite y resuelva el caso del amparado [NOMBRE 001], previo cumplimiento de los requisitos legales por parte de la solicitante, esto a efecto de determinar si es posible o no el otorgamiento del beneficio que gestionó. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008343-0007-CO	2021012201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Vinicio Umaña Herrera, en su condición de Jefe de Registros y Estadísticas en Salud del Área de Salud Tibás- Uruca-Merced (Clínica Dr. Clorito Picado Twight)) de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud de aseguramiento a favor de la persona amparada, [NOMBRE 001], en la modalidad de seguro familiar, sin tomar en consideración el requisito de tiempo de convivencia en unión de hecho con la parte recurrente, [NOMBRE 002], pero sí la redacción vigente del numeral 12 del Reglamento de Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como las otras regulaciones y requisitos previstos en la normativa infraconstitucional. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
21-008349-0007-CO	2021012202	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de directora de Recursos Humanos, del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la amparada del recargo adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que a más tardar en la segunda quincena de mayo de 2021 se cancele



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			a la amparada lo adeudado, correspondiente al mes de febrero y la primera quincena de marzo de 2021, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que el amparado reciba su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008350-0007-CO	2021012203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008354-0007-CO	2021012204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Belisario Solano Solano, en su condición de presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica, o a quien ocupe el cargo, que, dentro del ámbito de su competencia, gire las órdenes pertinentes para que se responda y se notifique lo resuelto respecto a la solicitud de información presentada por el recurrente el 14 de abril de 2021, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto por la ley n.º 8968 de Protección de Datos Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales u otra normativa atinente. Lo anterior, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Periodistas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008358-0007-CO	2021012205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008365-0007-CO	2021012206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-008388-0007-CO	2021012207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-008389-0007-CO	2021012208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008392-0007-CO	2021012209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008393-0007-CO	2021012210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez que la amparada cumpla con la prevención realizada mediante el oficio [VALOR 001], procedan dentro del plazo de 15 días a resolver y notificar lo que corresponda respecto de su solicitud. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008394-0007-CO	2021012211	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-008395-0007-CO	2021012212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-008397-0007-CO	2021012213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-008398-0007-CO	2021012214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando VI.
21-008399-0007-CO	2021012215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Meza Murillo, ministra de Ambiente y Energía, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por el tutelado mediante el oficio n.º [VALOR 001] de 6 de abril de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008400-0007-CO	2021012216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008413-0007-CO	2021012217	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-008418-0007-CO	2021012218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-008443-0007-CO	2021012219	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008444-0007-CO	2021012220	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la información de interés público que solicitó. Se ordena a Belisario Solano Solano, en condición de presidente del Colegio de Periodistas de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al petente la información que requirió en sus solicitudes, excepto el punto 5 del oficio periodista [VALOR 001] de 22 de abril de 2021 y el punto 1 del oficio periodista [VALOR 002] de 24 de abril de 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Colegio de Periodistas de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008448-0007-CO	2021012221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008450-0007-CO	2021012222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social., o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de inmediato realicen las gestiones necesarias para que se le suministre al amparado el medicamento "RIOCIGUAT" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008461-0007-CO	2021012223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ejerza ese cargo; así como a quien ocupe el cargo de jefe del Servicio de Radiología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que e1 22 DE JUNIO DE 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la amparada el TAC de silla rústica con medio de contraste. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-008480-0007-CO	2021012224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI.
21-008492-0007-CO	2021012225	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al servicio de telefonía fija. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que, se brinde el servicio de telefonía fija en barrio Irigaray de Cañas Dulces de Liberia, a más tardar en diciembre de 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008493-0007-CO	2021012226	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el retardo que se produjo en responder la gestión del 15 de abril de 2021, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-008494-0007-CO	2021012227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008496-0007-CO	2021012228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-008499-0007-CO	2021012229	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario correspondiente a la amparada en la primera y segunda quincena de febrero, así como la primera y segunda quincena de marzo, todas de 2021. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago en la primera quincena de mayo de 2021, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente a la



			primera y segunda quincena de febrero y la primera y segunda quincena de marzo, todas de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a la primera y segunda quincena de abril de 2021, se declara sin lugar el recurso por prematuro. Notifíquese.-
21-008500-0007-CO	2021012230	RECURSO DE AMPARO	Se declara Parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de remisión íntegra del expediente. Se ordena a Esteban Arguedas Ruíz, en su condición Jefe de Red de Recursos Humanos de Dirección de Red Integrada de Servicios de Salud Central Norte, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde la información requerida por el recurrente mediante oficio presentado el 21 de abril de 2021. Todo lo anterior, salvaguardando el derecho a la intimidad y eventuales datos sensibles o de acceso restringido, protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declare sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008504-0007-CO	2021012231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-008505-0007-CO	2021012232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva voto. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-008509-0007-CO	2021012233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008510-0007-CO	2021012234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008512-0007-CO	2021012235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008523-0007-CO	2021012236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-008532-0007-CO	2021012237	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008533-0007-CO	2021012238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008534-0007-CO	2021012239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición de jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por la recurrente el 9 de abril de 2021, en lo concerniente a "(...) La cantidad de funcionarios que han sido despedidos de escuelas públicas del 1 de enero del 2019 al 31 de enero de 2021 pertenecientes al circuito educativo 02 de Liberia. Favor de indicar el nombre del centro educativo, si el despido fue injustificado o si fue justificado indicar la razón del mismo (...)" y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008535-0007-CO	2021012240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y emplaza a la parte para que interponga una acción de inconstitucionalidad en contra de la circular [VALOR 001].
21-008540-0007-CO	2021012241	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto al periodo laborado de marzo. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora, y a Evelyn Cordero Marín, en su condición de Jefatura a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, ambas funcionarias del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ejerzan esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que el 21 de mayo de 2021, tal como informaron que lo harían, se cancele a la amparada el salario correspondiente al periodo laborado de marzo, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008550-0007-CO	2021012242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-008554-0007-CO	2021012243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008555-0007-CO	2021012244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-008561-0007-CO	2021012245	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-008568-0007-CO	2021012246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de los dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-008576-0007-CO	2021012247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Mauricio Rivera Narváez, Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Valoración Cardíaca del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y en caso de que se determine procedente la realización del procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la tutelada, deberá ser programado dentro del plazo señalado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
21-008577-0007-CO	2021012248	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institución Jorge Debravo y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva el incidente de queja interpuesto por el recurrente y se le notifique a este lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. En lo que respecta al Instituto Nacional de Criminología se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
21-008581-0007-CO	2021012249	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-008587-0007-CO	2021012250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos y Dagmar Hering Palomar, en su condición de Directora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de reconocimiento de cuotas planteada por la recurrente el 30 de octubre de 2020 y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008593-0007-CO	2021012251	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al riesgo a la integridad física de la tutelada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-008594-0007-CO	2021012252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008596-0007-CO	2021012253	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2021-009827 de las 09:15 del 14 de mayo de 2021. Asimismo, se ordena notificar a la autoridad accionada la presente



Documento firmado digitalmente

2021-01-13 10:55:21

			sentencia junto con el auto de curso dictado 21:27 hrs. del 04 de mayo de 2021 a fin de que rinda el informe respectivo a esta Sala. Notifíquese.-
21-008600-0007-CO	2021012254	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado a la segunda de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague al amparado el salario adeudado a la segunda quincena de marzo de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008613-0007-CO	2021012255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Quesada Montero, en su condición de presidente del Comité Cantonal de Deportes de Vásquez de Coronado, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponda las gestiones de la tutelada del 10 de febrero y 3 de marzo de 2021 y le notifique lo respectivo al medio señalado por ella para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coronado y a la Municipalidad de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008615-0007-CO	2021012256	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto al periodo laborado de marzo. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General, y a Grisel Johanna Cubero Fernández, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que el 21 de mayo de 2021, tal como informaron que lo harían, se cancele a la amparada el salario correspondiente al periodo laborado de marzo, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008621-0007-CO	2021012257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008632-0007-CO	2021012258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consignan notas.-
21-008638-0007-CO	2021012259	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, al tenor del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pues a propósito de la notificación de este recurso se procedió a enmendar el error cuanto a los procesos que debía realizar la persona privada de libertad por el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-008640-0007-CO	2021012260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la violación al artículo 21 de la Constitución Política. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en condición de Directora General a.i, y Adín Largo Cruz, en condición de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que: 1. Que, el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, el día 21 de mayo del año en curso, como así se comprometió el CAI recurrido en su informe (deberán aportar ante esta Sala, comprobante de la atención médica). 2. En lo demás, estese a lo resuelto en la sentencia 2021006305 de las catorce horas cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-008642-0007-CO	2021012261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Edgardo Quesada Quesada, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Zarcero de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente, Ministerio de Salud, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, de manera definitiva, el problema de contaminación detectado con ocasión de la denuncia objeto de este amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-008658-0007-CO	2021012262	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 13:08:20

			quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado, y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.
21-008662-0007-CO	2021012263	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto del servicio de telefonía fija. Se ordena a Carlos Augusto Arce Molina en su calidad de Coordinador de la Agencia de Servicios Integrados de Siquirres y a Hazel Cepeda Hodgson en su calidad de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma ambos del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que a más tardar en el mes de junio de 2021, se brinde a la amparada el servicio de telefonía fija básica que necesita. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008667-0007-CO	2021012264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Haydée Graciela Rodríguez Romero, en su condición de viceministra de Agua y Mares del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe el cargo, que, dentro del ámbito de su competencia, gire las órdenes pertinentes para que se responda y se notifique lo resuelto respecto a la solicitud de información presentada por el recurrente el 04 de marzo de 2021, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto por la ley n.º 8968 de Protección de Datos Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales u otra normativa atinente. Lo anterior, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008668-0007-CO	2021012265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Haydée Graciela Rodríguez Romero, en su condición de viceministra de Agua y Mares del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			<p>las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la parte recurrente el 15 de marzo de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
21-008678-0007-CO	2021012266	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele lo adeudado a la amparada [NOMBRE 001] por concepto del salario correspondiente al mes de febrero y marzo de 2021, si no le ha sido ya pagado. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido aquí no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago de las ocho lecciones del mes de abril de 2021, se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tome nota la parte recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese</p>
21-008679-0007-CO	2021012267	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente por la carencia del SINAC en cuanto a canales de interacción electrónicos que permitan la presentación de gestiones de forma virtual. Se ordena a Rafael Ángel Gutiérrez Rojas, en su condición de Director Ejecutivo del SINAC, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de seis meses posteriores a la notificación de esta sentencia, esa dependencia cuente con los medios electrónicos necesarios para que las personas puedan presentar sus gestiones mediante la virtualidad. Asimismo, se ordena al recurrido que en el plazo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al amparado en referencia a la gestión que pretendió interponer el 20 de abril de 2021. Además, deberá el SINAC continuar recibiendo las gestiones del amparado, así como de otros administrados, mediante el mecanismo electrónico que deberá implementarse. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al SINAC al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-008680-0007-CO	2021012268	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
21-008682-0007-CO	2021012269	RECURSO DE	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el</p>



27/08/2021 15:08:20

		AMPARO	voto y ordena continuar con el trámite del recurso.-
21-008683-0007-CO	2021012270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008684-0007-CO	2021012271	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008685-0007-CO	2021012272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008687-0007-CO	2021012273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008688-0007-CO	2021012274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008689-0007-CO	2021012275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008693-0007-CO	2021012276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008694-0007-CO	2021012277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008695-0007-CO	2021012278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008696-0007-CO	2021012279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso. Notifíquese.
21-008697-0007-CO	2021012280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.-
21-008700-0007-CO	2021012281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.-
21-008701-0007-CO	2021012282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008702-0007-CO	2021012283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008703-0007-CO	2021012284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008705-0007-CO	2021012285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008710-0007-CO	2021012286	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza y Grettel Villalobos Vilchez, por su orden director general y jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, ambos del Área de Salud Carmen Montes de Oca de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente al nombramiento del 16 al 19 febrero de 2021, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sup lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-008712-0007-CO	2021012287	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada durante el periodo del 1° al 26 de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, por su orden director general y jefa de gestión de recursos humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como a Walter Campos Paniagua, en su condición de director de Administración y Gestión de Personal de la Caja



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado correspondiente al periodo laborado del 1° al 26 de marzo de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008716-0007-CO	2021012288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008719-0007-CO	2021012289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VI de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-008725-0007-CO	2021012290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-008728-0007-CO	2021012291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Adolfo Rodríguez Herrera, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la denuncia interpuesta por la recurrente se resuelva en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia de forma definitiva y se le notifique lo que corresponda, si otra causa plenamente justificada no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-008746-0007-CO	2021012292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en la parte final del considerando V de esta Sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
21-008747-0007-CO	2021012293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008750-0007-CO	2021012294	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-008758-0007-CO	2021012295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			<p>ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le paguen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-008759-0007-CO	2021012296	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Vega Villalobos, Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes y realice las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva de forma definitiva la queja interpuesta por la tutelada, tal y como corresponda, y se le notifique lo respectivo. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -</p>
21-008763-0007-CO	2021012297	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-008765-0007-CO	2021012298	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-008766-0007-CO	2021012299	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-008776-0007-CO	2021012300	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a todos los amparados durante los meses de febrero y marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en la segunda quincena de mayo de 2021, tal como informó que lo haría, se cancele a los amparados el salario correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-008779-0007-CO	2021012301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008785-0007-CO	2021012302	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008790-0007-CO	2021012303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Giselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra y, a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, bajo pena de desobediencia, que coordinen y realicen las gestiones pertinentes, para solventar de forma definitiva, el problema de infraestructura del Colegio Técnico Profesional de Buenos Aires de Puntarenas, según los hallazgos detectados en la orden sanitaria No. [VALOR 001], todo dentro del plazo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo.
21-008798-0007-CO	2021012304	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la recurrente respecto a la segunda quincena de marzo de 2021 y la primera quincena de abril de 2021. Se ordena a Erika Marín Sánchez, en su condición de jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos de Oficinas Centrales, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en la segunda bisemana de mayo, con fecha de pago de 21 de mayo de 2021, tal como informó que lo haría, se cancele a la recurrente el salario correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2021 y la primera quincena de abril de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria,



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso, ya que, respecto a la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo de 2021, el asunto resulta prematuro. Notifíquese.
21-008799-0007-CO	2021012305	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a RAQUEL VARGAS JAUBERT, en condición de Directora General de Migración y Extranjería o, a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del amparado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008818-0007-CO	2021012306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y estima que este asunto debió tramitarse como un habeas corpus debido a que el agravio esgrimido tiene incidencia en la libertad del tutelado.
21-008830-0007-CO	2021012307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008831-0007-CO	2021012308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano este recurso.
21-008841-0007-CO	2021012309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008845-0007-CO	2021012310	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso. Se ordena a Henar Palmar Cruz en su calidad de directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela de San Carlos o quien en su lugar ocupe el cargo comunicar al recurrente los motivos por los cuales no procede el traslado pretendido. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-008863-0007-CO	2021012311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008873-0007-CO	2021012312	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario correspondiente a la amparada en la primera y segunda quincena de febrero, así como la primera y segunda quincena de marzo, todas de 2021. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero y la primera y segunda quincena de marzo, todas de 2021, en la segunda quincena de mayo de 2021, tal y como fue informado a esta Sala, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a la primera y segunda quincena de abril de 2021, se declara sin lugar el recurso por prematuro. Notifíquese.-
21-008875-0007-CO	2021012313	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera y segunda quincena de febrero y marzo de 2021. Se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y A PABLO JIMÉNEZ MAROTA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero y marzo de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-008876-0007-CO	2021012314	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al pago de las lecciones interinas correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice el pago del salario adeudado a la recurrente, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2021, si no ha sido ya cancelado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-00885-0007-CO	2021012315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008893-0007-CO	2021012316	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la



27/08/2021 15:08:20

		AMPARO	omisión en la instalación del servicio de telefonía fija. Se ordena a Nahomy Bermúdez Agüero, en su condición de Coordinadora de la Agencia Integrada de Puriscal del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes necesarias para que, se cumpla con lo informado en este recurso, en el sentido de que se restablezca en el mes de julio de 2021, el servicio de telefónica fija del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que tiene suspendido desde abril de 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-008902-0007-CO	2021012317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.-
21-008904-0007-CO	2021012318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.-
21-008905-0007-CO	2021012319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008906-0007-CO	2021012320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.
21-008911-0007-CO	2021012321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Anabelle Vargas Monge y Nancy Morales Corrales, por su orden ministra, directora financiera y jefa del Departamento Gestión de Trámites y Servicios, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan de forma completa el punto 8 de la gestión planteada por la parte recurrente el 23 de marzo de 2021 y le notifiquen lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008916-0007-CO	2021012322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008927-0007-CO	2021012323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
21-008936-0007-CO	2021012324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008945-0007-CO	2021012325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, así como quien ejerza el cargo de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 10 DE AGOSTO DE 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda al amparado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo dispuesto en el considerando VI in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Picado Brenes ponen nota conjunta. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuando a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-008947-0007-CO	2021012326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008949-0007-CO	2021012327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008955-0007-CO	2021012328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-008958-0007-CO	2021012329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que se fijen las citas solicitadas por los amparados en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008959-0007-CO	2021012330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
21-008963-0007-CO	2021012331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008982-0007-CO	2021012332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-008995-0007-CO	2021012333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

21-009031-0007-CO	2021012334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009041-0007-CO	2021012335	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con el salario adeudado al amparado correspondiente a los periodos que laboró del 8 al 10 de setiembre de 2020; los días 12, 20 y 21 de enero de 2021; y del 4 al 7 y del 12 al 31 de marzo de 2021. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Verónica Zamora Vargas, por su orden director general y jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México; así como a Walter Campos Paniagua, en su condición de director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague al amparado el salario adeudado correspondiente a los periodos que laboró del 8 al 10 de setiembre de 2020; los días 12, 20 y 21 de enero de 2021; y del 4 al 7 y del 12 al 31 de marzo de 2021, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009054-0007-CO	2021012336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
21-009063-0007-CO	2021012337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009064-0007-CO	2021012338	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en lo que respecta a las autoridades del IMAS, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-009067-0007-CO	2021012339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Urología en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la Covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la Covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-009076-0007-CO	2021012340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en condición de Director General del Hospital de la Mujer Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ejerza tal cargo, así como a quien ocupe el cargo de Coordinador del Servicio de Cirugía de ese centro de salud, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-009086-0007-CO	2021012341	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la falta de respuesta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009104-0007-CO	2021012342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009115-0007-CO	2021012343	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y solo contra el Hospital de Guápiles. Se ordena a Nuria María Zúñiga Loría, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Guápiles o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 04 de junio de 2021 se cancele lo adeudado a la amparada [NOMBRE 001] por concepto del salario correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, conforme se informó. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido aquí no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago del mes de abril de 2021 y el Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la representante del Hospital de Guápiles de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-009118-0007-CO	2021012344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009124-0007-CO	2021012345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009138-0007-CO	2021012346	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado respecto a los meses de febrero y marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la segunda quincena de mayo, tal como informó que lo haría, se cancele al amparado el salario correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-009139-0007-CO	2021012347	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-009151-0007-CO	2021012348	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-009164-0007-CO	2021012349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, si otra causa ajena a lo discutido en este recurso, no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-009169-0007-CO	2021012350	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades del centro penal de dar respuesta a la gestión que el recurrente planteó el 1 de diciembre de 2020. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en condición de Directora General a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			la respuesta correspondiente en relación con la gestión supra citada. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-009172-0007-CO	2021012351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material en la transcripción de la hora y fecha, así como el nombre del Magistrado redactor de la Sentencia N° 2021-010187. Notifíquese.-
21-009177-0007-CO	2021012352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI.
21-009182-0007-CO	2021012353	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemds Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea ingresada durante el mes de julio de 2021 y se le practique la cirugía prescrita durante ese internamiento, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
21-009190-0007-CO	2021012354	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009192-0007-CO	2021012355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009193-0007-CO	2021012356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009197-0007-CO	2021012357	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado respecto a la primera quincena de abril de 2021. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Karol Obando Barboza, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que el 04 de



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			junio de 2021, tal como informaron que lo harían, se cancele al amparado el salario correspondiente a la primera quincena de abril de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009210-0007-CO	2021012358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009218-0007-CO	2021012359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-009224-0007-CO	2021012360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009225-0007-CO	2021012361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009230-0007-CO	2021012362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, Laura Hernández Con, Adriana Ulate Campos y Gloria Aracelly Arias Porras, en su condición de directora general, jefe del Servicio de Neurología, médico tratante y directora de Farmacia, todas del HNN, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, 1) girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en caso que el amparado precise continuar con el tratamiento de etosuximida, ejecutar con antelación suficiente las medidas médicas y administrativas que se requiera para asegurar el suministro oportuno del medicamento prescrito al amparado, antes de que se acabe la existencia de la dosis actual; y 2) abstenerse de volver a incurrir en la conducta omisiva que dio lugar al presente amparo. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009250-0007-CO	2021012363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009255-0007-CO	2021012364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el curso de este proceso en relación con el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela.
21-009257-0007-CO	2021012365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

21-009258-0007-CO	2021012366	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la obstaculización en el acceso y utilización del taller de artesanías. Se ordena a Paula García Navarrete, a Yahaira González Alvarado y, a Juan Manuel López Arias, en sus calidades respectivas de Directora, Coordinadora del Área Técnica de Orientación y, Jefe de la Seguridad Penitenciaria, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice que los privados de libertad debidamente autorizados, puedan utilizar el taller de artesanías, sin obstaculización alguna, en estricto respeto a las disposiciones de seguridad y sanitarias internas aplicables, de tal forma que no se les perjudique en sus oportunidades de subsistencia personal y familiar, así como en sus posibilidades de reinserción social. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-009259-0007-CO	2021012367	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemds Pires, Director y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cirugía que requiere la amparada[NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], que fue reprogramada para el mes de julio de 2021 en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, tal como lo informó la autoridad hospitalaria, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-009260-0007-CO	2021012368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la recurrente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009262-0007-CO	2021012369	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 8 de junio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-009269-0007-CO	2021012370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Angulo Montero, en su condición de jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda las consultas planteadas y entregue la información pública solicitada en las gestiones que formuló la parte recurrente los días 15 y 19 de abril de 2021 y le notifique lo respectivo al medio señalado para tales efectos, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto por la ley n.º 8968 de Protección de Datos Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales u otra normativa atinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-009279-0007-CO	2021012371	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

		AMPARO	
21-009284-0007-CO	2021012372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009295-0007-CO	2021012373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-009299-0007-CO	2021012374	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a: Diana Vargas Jiménez y Amado Nocado González, por su orden Directora General y Director del Área de Salud, ambos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se realicen los trámites correspondientes ante el Hospital San Rafael a efecto que se presente la referencia respectiva y se programe al tutelado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
21-009305-0007-CO	2021012375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009308-0007-CO	2021012376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009316-0007-CO	2021012377	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021-010132 de las 9:15 horas de 21 de mayo de 2021.
21-009317-0007-CO	2021012378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009335-0007-CO	2021012379	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Tribunal de Juicio Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Se ordena a Miguel E. Fernández Calvo, en su condición de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, que dentro de las veinticuatro horas siguientes notifique al recurrente la resolución de las 14:30 horas del 11 de mayo de 2021, al correo electrónico: gambaro2151@hotmail.es, si aún no lo ha hecho. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-009344-0007-CO	2021012380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

21-009355-0007-CO	2021012381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-009358-0007-CO	2021012382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009360-0007-CO	2021012383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009395-0007-CO	2021012384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009396-0007-CO	2021012385	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la mora judicial respecto al incidente de libertad condicional a favor del amparado y únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se le ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de juez de Ejecución Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que la audiencia oral del incidente de libertad condicional a favor del tutelado se lleve a cabo en la fecha señalada, sea el 22 de junio de 2021. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009397-0007-CO	2021012386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-009401-0007-CO	2021012387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en condición de director médico y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-009406-0007-CO	2021012388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009417-0007-CO	2021012389	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.-
21-009420-0007-CO	2021012390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009440-0007-CO	2021012391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-009441-0007-CO	2021012392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009444-0007-CO	2021012393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, en el plazo de tres meses se realice la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Asimismo, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de tal atención, así como los requisitos pre – operatorios pertinentes. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-009452-0007-CO	2021012394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-009458-0007-CO	2021012395	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de efectuar la valoración ordinaria del tutelado. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición Directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para, tal como informó, la valoración ordinaria del tutelado se realice en la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario del Ámbito F programada para el 1 de junio de 2021. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009466-0007-CO	2021012396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Karina Gómez Arguedas y Roger López Obando, por su orden, Directora General a.i., Directora a.i. del Ámbito de Convivencia C y Jefe de Seguridad, todos del Centro de Atención Institucional -CAI- Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para garantizar la seguridad del tutelado en cualquier ámbito en que sea ubicado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009468-0007-CO	2021012397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009471-0007-CO	2021012398	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la reprogramación de la cita del amparado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, respectivamente, en condición de directora general y de jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 31 de mayo de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Urología del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-009472-0007-CO	2021012399	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial recibido en la Secretaría de este Tribunal a las 14:44 horas de 18 de mayo de 2021, para que sea agregado al expediente No. 20-017153-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-009477-0007-CO	2021012400	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
21-009479-0007-CO	2021012401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General a.i. y a Cristian Mauricio Granados Rodríguez, Jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga y realice la cita de valoración del amparado el 27 de mayo del 2021, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-009482-0007-CO	2021012402	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso únicamente en cuanto a la omisión de dar atención al problema odontológico. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral, o a quien ocupe ese cargo, realizar las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de OCHO DIAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore al amparado en el Servicio de Odontología del centro que representa y se le dé el tratamiento médico que corresponda y de ser necesario sea referido a la especialidad médica del hospital que corresponda. Se le advierte a la recurrida no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-009483-0007-CO	2021012403	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, Director General a. i. y a Roberto Garita González, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la fecha de la cita que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el día 25 de octubre de 2021 a las 02:00 p.m.. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009501-0007-CO	2021012404	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009502-0007-CO	2021012405	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta del pago del salario de las lecciones de planeamiento de la amparada correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2021, así como la primera quincena de abril de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en caso que no efectuarse el pago en la segunda quincena de



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			<p>mayo de 2021, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancele el salario adeudado. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a la segunda quincena de abril y a la primera del mes de mayo de 2021. Notifíquese.</p>
21-009505-0007-CO	2021012406	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-</p>
21-009508-0007-CO	2021012407	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, por la infracción del artículo 41, de la Constitución Política, sin ordenar la libertad del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
21-009517-0007-CO	2021012408	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de Director General a.i., y a Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico a las 15:00 horas del 16 de setiembre de 2021 con el Dr. Adolfo Hernández Arias, médico especialista. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

			Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-009518-0007-CO	2021012409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro y a Roberto Garita González, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el 24 de junio de 2021, al tutelado se le practique la cirugía que necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-009532-0007-CO	2021012410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.-
21-009550-0007-CO	2021012411	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009557-0007-CO	2021012412	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009558-0007-CO	2021012413	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández

		HABEAS CORPUS	y Carolina Zumbado Murillo, por su orden directora a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario del ámbito de convivencia A, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el 29 de junio de 2021, tal y como fue informado bajo juramento, se conozca la valoración ordinaria del tutelado en la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009560-0007-CO	2021012414	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009562-0007-CO	2021012415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009566-0007-CO	2021012416	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009567-0007-CO	2021012417	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009570-0007-CO	2021012418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009578-0007-CO	2021012419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009595-0007-CO	2021012420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-009619-0007-CO	2021012421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009631-0007-CO	2021012422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado, en lo que respecta al Instituto Nacional de Criminología (INC), así como al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología (INC), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO, remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, los informes y estudios que le fueron requeridos, para resolver el incidente de libertad condicional presentado a favor del tutelado. Se ordena a María Tereza Baldizón Navascués, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las gestiones pertinentes y coordine lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la audiencia necesaria y se resuelva el incidente de libertad condicional, conforme a Derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presbere, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

21-009634-0007-CO	2021012423	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Defensa Pública de Liberia y por la ausencia de respuesta a la solicitud efectuada por el tutelado en fecha 22 de marzo de 2020. Se ordena a Iván Quirós Wanters, en su condición de Coordinador a.i. de la Defensa Pública de Liberia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la solicitud del tutelado, y se le entregue la copia certificada del expediente N° [VALOR 001]. Se advierte que de no acatar la orden dicha, se incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-009636-0007-CO	2021012424	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Jenny Chacón Fernández y Santiago Arroyo Brenes, en su condición respectiva de Directora General a.i. de Adaptación Social, Directora a.i. y Director del Ámbito de Convivencia C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos que, en la fecha indicada, a saber, el mes de junio de 2021, se realice la valoración ordinaria que le corresponde al recurrente. En cuanto al hacinamiento alegado, tomen en cuenta que se encuentran sujetos al cumplimiento de lo ordenado por esta Sala, en la Sentencia N° 2021-009342, de las 9:05 horas del 07 de mayo de 2021, para que en el plazo indicado, se ejecuten todas las medidas necesarias con el fin de eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad ubicados en el ÁMBITO C del centro penal. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, en forma conjunta dan razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordenan a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese.-
21-009648-0007-CO	2021012425	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-009650-0007-CO	2021012426	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-009661-0007-CO	2021012427	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva lo que en derecho corresponda.
21-009663-0007-CO	2021012428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-009668-0007-CO	2021012429	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su calidad de Juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-009670-0007-CO	2021012430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009671-0007-CO	2021012431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-009677-0007-CO	2021012432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-009681-0007-CO	2021012433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009683-0007-CO	2021012434	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009685-0007-CO	2021012435	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-009697-0007-CO	2021012436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009700-0007-CO	2021012437	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-009705-0007-CO	2021012438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009712-0007-CO	2021012439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009714-0007-CO	2021012440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-009716-0007-CO	2021012441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009717-0007-CO	2021012442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009718-0007-CO	2021012443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Oficina Regional de Cóbano del Organismo de Investigación Judicial y sin ordenar su libertad. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la Fiscalía de Cóbano. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20

21-009737-0007-CO	2021012444	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009739-0007-CO	2021012445	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-009749-0007-CO	2021012446	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2021-07671 de las 9:15 horas de 16 de abril 2021.
21-009754-0007-CO	2021012447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009755-0007-CO	2021012448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009756-0007-CO	2021012449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.-
21-009759-0007-CO	2021012450	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en el voto número 2021-009989 de las 9:15 del 21 de mayo de 2021
21-009762-0007-CO	2021012451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009764-0007-CO	2021012452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-009773-0007-CO	2021012453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009778-0007-CO	2021012454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009786-0007-CO	2021012455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009788-0007-CO	2021012456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa al amparo.
21-009792-0007-CO	2021012457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-009795-0007-CO	2021012458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009800-0007-CO	2021012459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-009804-0007-CO	2021012460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-009806-0007-CO	2021012461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.-
21-009807-0007-CO	2021012462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-009812-0007-CO	2021012463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009826-0007-CO	2021012464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009832-0007-CO	2021012465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009839-0007-CO	2021012466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009843-0007-CO	2021012467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-009850-0007-CO	2021012468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009864-0007-CO	2021012469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009867-0007-CO	2021012470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



21-009870-0007-CO	2021012471	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en el voto número 2021-011986 de las 9:30 del 26 de mayo de 2021
21-009878-0007-CO	2021012472	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-009879-0007-CO	2021012473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009880-0007-CO	2021012474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-009882-0007-CO	2021012475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009884-0007-CO	2021012476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009885-0007-CO	2021012477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009894-0007-CO	2021012478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009899-0007-CO	2021012479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.-
21-009901-0007-CO	2021012480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009905-0007-CO	2021012481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009908-0007-CO	2021012482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009922-0007-CO	2021012483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009925-0007-CO	2021012484	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-009942-0007-CO	2021012485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-009945-0007-CO	2021012486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009958-0007-CO	2021012487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009959-0007-CO	2021012488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009962-0007-CO	2021012489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
21-009963-0007-CO	2021012490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-009964-0007-CO	2021012491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009968-0007-CO	2021012492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009969-0007-CO	2021012493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009972-0007-CO	2021012494	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las incapacidades generadas desde el mes de octubre de 2020 al mes de febrero de 2021, estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-005697 de las 09:15 horas del 19 de marzo de 2021. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.-
21-009979-0007-CO	2021012495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-009980-0007-CO	2021012496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-009982-0007-CO	2021012497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009985-0007-CO	2021012498	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-009987-0007-CO	2021012499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009989-0007-CO	2021012500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009992-0007-CO	2021012501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010000-0007-CO	2021012502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-010003-0007-CO	2021012503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010007-0007-CO	2021012504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010026-0007-CO	2021012505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:08:20